JUICIO: "ANTONIO JAVIER BOGGIANO VILLAGRA C/ ADRIAN ANIBAL VERA PEREZ S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-i

A.I. N°: 326

ASUNCION, 19 de Marzo de 2026

VISTO: El pedido de aprobación de remate, y; -

C O N S I D E R A N D O:

La solicitud presentada por el Abg. Rodrigo Luis Melgarejo, en representación del Sr. Antonio Javier Boggiano Villagra, en cuanto a la aprobación del remate efectuado en autos en fecha 4 de marzo del 2026, por el Martillero Público designado en autos, Abg. Christian Melgarejo con Mat. N° 97.-

QUE, por proveído de fecha 9 de febrero del 2026 se ordenó la venta en pública subasta de los cinco (5) bienes inmuebles embargados en autos, individualizados como **1-) Finca N°2875, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-20 del Distrito de Nueva Colombia**, **2-) Finca N° 2873, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283 18 del Distrito de Nueva Colombia; 3-) Finca N° 3817, Padrón N° 3167 del Distrito de Nueva Colombia; 4-) Matrícula N° 2876, con Cta. Cte. Ctral. N° 19 283-21 del Distrito de Nueva Colombia; 5-) Matrícula N° 2872, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-17 del Distrito de Nueva Colombia,** inscriptos a nombre de Sr. ADRIÁN ANÍBAL VERA PÉREZ, con C.I. N° 4.366.503. –

QUE, el informe presentado por el rematador público sobre el remate judicial efectuado en autos, respecto al primer bien inmueble al que individualiza textualmente dice: **1-) Finca N°2875, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-20 del Distrito de Nueva Colombia**, inscripto a nombre de la parte demandada el Sr. ADRIAN ANIBAL VERA PEREZ con C.I. N° 854.834, sirviendo de base la avaluación fiscal del inmueble que asciende a la suma de GUARANIES TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES (GS. 3.233.003). Posteriormente se procede a adjudicar al Sr. CARLOS ANIBAL ORTEGA MOREL con C.I. N° 833.472 en la suma de GUARANIES TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (Gs. 37.600.000.-), por ser por tanto la mejor oferta.

QUE, el informe presentado por el rematador público sobre el remate judicial efectuado en autos, respecto al segundo bien inmueble al que individualiza textualmente dice: **2-) Finca N° 2873, con Cta. Cte. Ctral. N° 19 283-18 del Distrito de Nueva Colombia,** inscripto a nombre de la parte demandada el Sr. ADRIAN ANIBAL VERA PEREZ con C.1. N° 854.834, sirviendo de base de venta la avaluación fiscal del inmueble que asciende a la suma de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

GUARANIES TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREES (GS.3.233.003.-). Posteriormente se procede a adjudicar a la parte actora en la suma de GUARANIES TREINTA Y SEIS MILLONES (Gs. 36.000.000.-), por ser por tanto la mejor oferta.

QUE, el informe presentado por el rematador público sobre el remate judicial efectuado en autos, respecto al tercer bien inmueble al que individualiza textualmente dice: **3-) Finca N° 3817, Padrón N° 3167 del Distrito de Nueva Colombia,** inscripto a nombre de la parte demandada el Sr. ADRIAN ANIBAL VERA PEREZ con C.I. N° 854.834, sirviendo de base de venta la avaluación fiscal del inmueble que asciende a la suma de GUARANIES DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DIEZ (GS.2.218.010). Posteriormente se procede a adjudicar a la parte actora en la suma de GUARANIES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 40.500.000.-), por ser por tanto la mejor oferta.

QUE, el informe presentado por el rematador público sobre el remate judicial efectuado en autos, respecto al cuarto bien inmueble al que individualiza textualmente dice: **4-) Matrícula N° 2876, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-21 del Distrito de Nueva Colombia,** inscripto a nombre de la parte demandada el Sr. ADRIAN ANIBAL VERA PEREZ con C.I. N° 854.834, sirviendo de base de venta la avaluación fiscal del inmueble que asciende a la suma de GUARANIES TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES (GS. 3.233.003). Posteriormente se procede a adjudicar al Sr. CARLOS ANIBAL ORTEGA MOREL con C.I. N° 833.472 en la suma de GUARANIES TREINTA Y SIETE MILLONES (Gs.37.000.000.-), por ser por tanto la mejor oferta.

QUE, el informe presentado por el rematador público sobre el remate judicial efectuado en autos, respecto al quinto bien inmueble al que individualiza textualmente dice: **5-) Matrícula N° 2872, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-17 del Distrito de Nueva Colombia,** inscripto a nombre de la parte demandada el Sr. ADRIAN ANIBAL PEREZ con C.I. N° 854.834, sirviendo de base de venta la avaluación fiscal del inmueble que asciende a la suma de GUARANIES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (GS. 4.926.480). Posteriormente se procede a adjudicar al Sr. CARLOS ANIBAL ORTEGA MOREL con C.I. N° 833.472 en la suma de GUARANIES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (Gs.54.600.000.-), por ser por tanto la mejor oferta.

Asimismo, consta que el adjudicatario “parte actora” en relación a los inmuebles individualizados como: Finca N° 2873 y Finca N° 3817, abonó los gastos de publicación y honorarios del rematador, conforme a la Acordada

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

521/08, no así a la entrega de la seña del diez por ciento (10%) por ser acreedor de mayor monto, con lo que ha quedado perfeccionada la venta, conforme el art. 496 del C.P.C. –

Igualmente, consta que el adjudicatario en relación a los inmuebles individualizados como: Finca N° 2875, Mat. N° 2876 y Mat. N° 2872, abonó los gastos de publicación y honorarios del rematador, conforme a la Acordada 521/08, así como la entrega de la seña del diez por ciento (10%) correspondiente al precio de la compra de los inmuebles mencionados, conforme lo prevén las Acordadas dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.-

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden, EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL UNDÉCIMO TURNO DE LA CAPITAL, SECRETARÍA N° 22; -

R E S U E L V E:

1- **APROBAR** el remate realizado el día 4 de marzo del 2026, a las 15:00 horas, por el Rematador Público Christian Melgarejo, con Mat. C.S.J. N° 211, en los términos indicados en el exordio de esta resolución y, en consecuencia.;

2- **ADJUDICAR** la propiedad de los bienes inmuebles individualizados como: "**1-) Finca N°2875, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-20 del Distrito de Nueva Colombia** al Sr. Carlos Aníbal Ortega Morel, **2-) Finca N° 2873, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-18 del Distrito de Nueva Colombia** a la parte actora; **3-) Finca N° 3817, Padrón N° 3167 del Distrito de Nueva Colombia** a la parte actora; **4-) Matrícula N° 2876, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-21 del Distrito de Nueva Colombia** al Sr. Carlos Aníbal Ortega Morel; **5-) Matrícula N° 2872, con Cta. Cte. Ctral. N° 19-283-17 del Distrito de Nueva Colombia** al Sr. Carlos Aníbal Ortega Morel**,** en los términos indicados en el exordio de la presente resolución.-

3- **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/22, conforme con el ítem 5, "conservación de documentos electrónicos", del protocolo de tramitación electrónica aprobado por ACORDADA N° 1108 del 31 de agosto de 2016 emanada de la Corte Suprema Justicia. –

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO TORRES SANDOVAL (JUEZ/A)